



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2017-00260-00**

Demandante: MATILDE SOFIA PEREZ ACEVEDO

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE
GALERAS (SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora **MATILDE SOFIA PEREZ ACEVEDO**, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de **E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, solicitando que se declare nulidad solicitando la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la no contestación de la petición elevada ante dicha entidad el 17 de septiembre de 2014.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.- No fue anexado el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con fundamento en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

2.- Así mismo se advierte que se demanda la nulidad del acto ficto o presunto acaecido ante la no respuesta de una solicitud elevada el 14 de septiembre de 2014, empero verificados los anexos de la demanda se observa dicha solicitud a folios 18-19, sin constancia de su presentación y/o elevación, con miras a detentar el agotamiento de la reclamación administrativa, por lo cual la parte actora se deberá pronunciar al respecto y corregir de ser el caso dicha irregularidad.

3.- Es menester se allego una copia de la demanda y sus anexos para dar curso a los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **MATILDE SOFIA PEREZ ACEVEDO**, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS (SUCRE)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **LINA MARÍA CABRALES VILLALBA** identificada con C.C N° 1.102.228.560 y T.P N° 216.286 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ